

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADOÑA-ALCALDIA-2025-014

Lcdo. Eddy Erráez D.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el artículo 59 del COOTAD, señala: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”.

Que, el artículo 60 letra b) del COOTAD, señala: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. – b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, la disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “CUARTA. - Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre y los días lunes y martes de Carnaval. Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero. Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los representantes del ejecutivo de las respectivas provincias o el Ministro del Interior dispongan el traslado de otra forma. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 1 de mayo, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 598, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ordena en su parte pertinente: “Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, el día jueves 17 de abril de 2025. Artículo 2.- Para el sector público la jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento, será recuperada conforme lo establezca la Máxima Autoridad de cada institución...”;

Que, considerando lo ordenado en el artículo 2 de citado decreto; y, que, el día 10 de mayo de cada año se conmemora la cantonización del cantón San Felipe de Oña, fecha cívica de gran relevancia histórica y política para la ciudadanía oñense, instituida mediante Ley N.º 123 y publicada en el Registro Oficial N.º 681 del 10 de mayo de 1991, y que representa un hito en la consolidación de su autonomía administrativa y territorial.

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer que la jornada de trabajo correspondiente al día jueves 17 de abril de 2025, suspendida conforme al Decreto Ejecutivo Nro. 598, sea recuperada el día sábado 10 de mayo de 2025, fecha en la que se conmemora la cantonización del cantón Oña, como muestra de compromiso institucional y homenaje a la emancipación política de nuestro cantón.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La recuperación dispuesta en el artículo precedente será aplicable a todo el personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña, en sus distintas unidades administrativas, técnicas, operativas, etc.

ARTÍCULO TERCERO. - Encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano la ejecución y control del cumplimiento de la presente resolución, así como su debida notificación al personal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese esta resolución en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Oña, para su conocimiento por parte de la ciudadanía.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña, a los 14 días del mes de abril de 2025.

Notifíquese y cúmplase. –

Lcdo. Eddy Erráez Donaula.
ALCALDE DEL CANTÓN OÑA.

